Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Libreria de Vicente Vallecillo, calle de la Carcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Libreria de V. Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIEP ES 9 DE MARZO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 151.

El Ilmo. Sr. Director General de Instruccion pública, con fecha 14 de Febrero último me comunica lo

siguiente.

Conformándose S. M. con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública y de esta Direccion general se ha servido mandar que en lo sucesivo se sujeten al adjunto programa de ejercicios de oposicion que segun el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, se han de practicar para dotar de Maestros idóneos las escuelas públicas de instruc. cion primaria del Reino, sontiano del sentico of the Carting of the Marko de 1843, = 11 (A T)

PROGRAMA.

Con anterioridad á las oposiciones, en el dia y hora que señale el Gese político, se reunirán los Jueces, y acordarán y escribirán en lista numerada, seis preguntas relativas á cada una de las enseñanzas que forman la instruccion elemental, á saber: Religion y moral, lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, sistemas y métodos.

Quedará esta lista en poder del Gefe político. Reunido el concurso en su dia, se pondrán en una urna treinta y seis bolas, conteniendo cada una un número desde el uno al treinta y seis; y presentes todos los opositores aspirantes á las escuelas de instruccion elemental siempre que no pasen de seis, en la sala ó pieza destinada para los ejercios, colocados de manera que estén con comodidad y sin que puedan copiarse unos á otros, escribirán las seis preguntas que designe la suerte por el órdenen que sean estraidas de la arna, y leidas por el

Presidente del Tribunal de censura, cuidando de anteponer á cada una el número que le corresponda para referirse á él en la contestacion, sin te-

ner que escribir dos veces la pregunta.

Todos los opositores contestarán por escrito á las seis preguntas, segun entendieren, con la mayor estension y claridad posible, en el término de una hora, durante la cual solo se permitira permanecer en la sala à los individuos del Tribuna! encargados de vigilar á los ejercitantes, para que no se muevan de sus puestos respectivos, ni se distraigan ni comuniquen entre si por ningun motivo. Concluido el término, cada uno de los ejercitantes entregará el pliego de sus contestaciones al Presidente del Tribunal, quien en el acto los cerrará y sellará, conservándolos en su poder y señalando dia y hora para el segundo ejercicio.

Si el número de opositores pasare de seis, se harán dos ó mas tandas que actuarán al dia siguiente ó en distinta hora del mismo dia: en este caso se completarán las treinta y seis preguntas para cada tanda, y se sortearán de nuevo las seis que hayan de contestarse por los ejercitantes comprendi-

dos en ella grante 13 - Casille els oxigit els 8 sioni En el dia señalado para el segundo ejercicio, cada uno de los opositores escribirá sucesivamente en letra corriente, un párrafo que dictará alguno de los Jueces examinadores, y no deberá contener menos de diez líneas; hará un analisis minucioso de este escrito; y despues á presencia de todos, hará una plana de letra correcta, tomando por modelo la que eligiere, ó escribiendo de memoria: estos escritos se unirán al espediente del interesado y se reconocerán por los Jueces para que formen su censura. Si el número de opositores no pasase de tres, se procederá acto continuo al ejercicio tercero, en otro caso se dejará para el siguiente dia.

El tercer ejercicio consiste en una hora de preguntas que ha de sufrir cada uno de los aspirantes. Estas preguntas se harán á lo menos por tres de los Jueces del concurso, teniendo por objeto las diferentes materias que comprende la instrucción elemental, sin olvidar los métodos de enseñanza y sistemas para la dirección y gobierno de las escuelas, y dedicando algunas á la educación física, moral é intelectual.

Concluidos los ejercicios y censurados por el Tribunal, en sesion secreta, tendrán lugar las ope raciones que esplican los artículos 23 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Cuando las oposiciones se hagan para proveer escuelas de instruccion superior, se aumentarán a las 36 preguntas que han de sortearse otras 30, correspondiendo seis de ellas á cada una de las ensenanzas siguientes: 1ª Aritmética, hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía con los quebrados comunes y decimales. 2ª Nociones de geometris, lineas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, ángulos; propiedades de los triángulos, superficie de los poligonos y del circulo; volumenes y solidez de los cuerpos. 3ª Dibujo lineal. 4ª Nociones generales de sisica é historia natural aplicables á los usos comunes de la vida. Y 5ª Elementos de geografía é historia, particularmente la geografía é historia de España. Se verificarán todos los ejercicios como se ha establecído para las Escuelas elementales, debiendo, sin embargo, ser mas rigoroso el examen oral, especialmente en lo relativo á la instruccion moral y religiosa. Tiga Alegap Josephin de semi sopo a renominado

Respecto á los egercicios de las Maestras de Niñas se observará lo dispuesto en la Circular de 31

de Marzo del año último.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periodico oficial para que llegue á noticia de los que aspiren á obtener Escuelas elementales de instrucción primaria y demas á quienes corresponda. Zamotra 7 de Marzo de 1849.=E G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

andinesia koltak tamo ahar yoninisi te dibukata) Mun. 151 ya kamanatise mwa Núm. 151 ya kamana manganika sa

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para lograr la captura de Felipe Rodriguez Mayor, cuya filiacion se estampa á seguida, y conseguida lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Comandante de Carabineros de la provincia de Orense por quien es reclamado. Zamora 8 de Marzo de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Filiacion.

Felipe Rodriguez Mayor, hijo de Francisco y de Mónica Mayor, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, Capitanía general de Castilla la Vieja, avecindado en su pueblo, de oficio labrador, su edad al filiarse 28 años, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura 5 pies 1 pulgada y 7 líneas, sus señales pelo y cejas castaño, ojos claros, nariz regular, color trigueño, barba poblada.

- Maria de la compansión de la compansió

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Protección y Seguridad pública y Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de los tres sugetos cuyos nombres y señas se espresan á continuación, los cuales se fugaron el 28 de Febrero anterior del presidio de Valladolid donde estaban confinados, y lograda los remitirán con toda seguridad á disposición del Juez de primera instancia de aquella Capital por quien son reclamados. Zamora 8 de Marzo de 1849. El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas.

Manuel Veraza Ciriza, hijo de D. Hilario y Doña Ramona, natural de Madrid, soltero, edad 22 años, nariz larga, barba poca, color trigueño, cara larga, estatura 5 pies 5 pulgadas, manco del brazo izquierdo.

Antonio Alvarez Perez, hijo de José y de Ramona, natural de S. Cristobal de Armeriz, partido de Orense, vecino de Requejo de Armeriz, de estado casado, edad 24 años, oficio labrador: pelo y cejas negro, ojos id., nariz y cara larga, barba poblada, color rosado, estatura 5 pies, 2 pulgadas y 6 líneas.

José Bermejo Gomez (á) Copo, hijo de Gabriel y de Josefa, natural de Taimendi, partido de Orense, vecino de dicho pueblo, de estado casado, edad 43 años, oficio tendero: pelo y cejas cano, ojos pardos, nariz gruesa, barba cana, color claro, cara corta, estatura 5 pies, un hoyito en la barba.

42000

Núm. 153.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para capturar á Miguel García (a) Trancamué, vecino de Villafranca de Duero, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de lograrla lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Toro por quien es reclamado. Zamora 6 de Marzo de 1849.=El G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas de Migul García.

Estatura como 5 pies y una pulgada, cara redonda, pelo rubio; barba id, ojos azules claros: viste chaqueta de cuello vuelto de paño negro, pantalon tambien de paño del mismo color, chaleco de tela con cuadros, faja encarrada, sombrero negro de copa alta y capa negra con el cuello bastante bajo, y edad como de 30 años.

shadanasi ani i a Num. 154.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 20 de Febrero último me dice lo siguiente:

» Por el sistema de libre circulación de géneros

extrangeros y coloniales en lo interior del Reino, establecido por el Real decreto de 1º de Agosto de 1847, que empezó á regir en primero de Octubre siguiente, y por las disposiciones de la Real Instruccion de 18 de aquel mes y las de la adicional de 2 de Diciembre, los géneros y efectos que hayan de existir y circular en la zona interlineal de Aduanas y contraregistros deben estar sellados y acompañados de documento que justifique su legitima introduccion, y se hallan sujetos á las reglas de fiscalizacion que antes existian para todo el Reino. Por eso en el artículo 10 de dicha Instruccion se mandan detener y entregar al Tribunal las mercaderías extrangeras que circulen sin guia dentro de la zona; y en la regla 1ª de las adicionales á la misma Instruccion se prescribe que se sellen con la mayor escrupulosidad las mercaderias que hayan de quedar dentro de la zona, al mismo tiempo que se levanta la necesidad de sellar las que se dirijan al interior desde las Aduanas. Todas estas y demas disposiciones referentes al particular estan fundadas sobre la base de que los géneros y efectos extrangeros que se introducen en lo interior del Reino, se destinan al consumo en este, y no tienen, por regla general, que volver á las fronteras, habiéndose previsto en la citada adicional los casos excepcionales en que puede ocurrir otra cosa y prescrito las reglas para ello.

Esta Direccion ha recibido repetidas quejas de los abusos que se cometen conduciendo á las zonas por los contraregistros mercaderías extrangeras introducidas fraudulentamente en el Reino, escudándose con que van del interior, por cuyo medio se falsea el sistema de fiscalizacion en la zona interlineal, base y funda-

mento para la libre circulacion establecida.

En vista de todo la Direccion ha acordado: Primero. Que no pueden internarse en la zona por los contraregistros géneros, frutos ó efectos extrangeros y coloniales que no vayan acompañados de sus guias, sellos y demas circunstancias necesarias para circular en ella, no debiendo expedirse, sin exigir estos requisitos, el pase prevenido en el artículo 14 de la Instruccion de 18 de Agosto de 1847. Segundo. Que los que hubiesen sido despachados para el interior no pueden volver à la zona por carecer de los medios requeridos para circular en ella, sino en los casos previstos ó en otro especial que se conceda por esta Direccion, siempre acompañados de documento que justifique su legitima introduccion, y precisamente para ser consumidos en el punto á que se dirijan, como está prevenido.

Y la Direccion lo dice á V. S. para su inteligencia y demas efectos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento y gobierno del comercio.» Zamora 5 de Mar-

zo de 1849 = José Valladares.

世家國家國家國家國家國家國家國家國家國家國家國家

Núm 155.

El Ministro de Hacienda militar de la

provincia de Lamora.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo mandado en Real órden de 23 de Febrero último, ha dispuesto el Exemo. Sr. Intendente general militar convocar nueva subasta para contratar el servicio de la hospitalidad militar del distrito de Galicia

desde 1º de Abril próximo hasta fin de Diciembre de 1852, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de la Intendencia militar de aquel distrito, y en los de dicha Intendencia general simultaneamente á la una del dia 15 del actual, con arreglo al pliego general de condiciones y demas disposiciones vigentes. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen claros y terminantes los precios en que se convienen á encargarse de aquel servicio; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio del Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes y satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zamora 3 de Marzo de 1819 .= Mariano del Alcazar.

Continúa el decreto orgánico de los Teatros del Reino.

Arr. 70. Los casos fortuitos en que una empresa está autorizada á rescindir sus contratos son los siguientes:

1º Incendio ó ruina del edificio.

2º Peste.

3º Terremotos.

4º Perturbaciones del órden público que obliguen á suspender las funciones.

Art. 71. El Gobierno, oida la Junta consultiva de Teatros, declarará cuando una empresa se halle

en el caso del artículo precedente.

Art. 72. Hecha la declaración por el Gobierno, podrá este obligar á la empresa á continuar las representaciones; pero en tal caso deberá indemnizarla oyendo al interesado y á la Junta consultiva de Teatros.

Si no se conformase el interesado con la indemnización que se le ofrezca, se observará lo preve-

nido en el artículo 61.

Art. 73. Formada la compañía, la empresa presentará al Gefe político el presupuesto de gastos, y le exhibirá las escrituras originales de todos los individuos contratados. El Gefe político remitirá una lista nominal de estos al Gobierno.

Art. 74. Los Gefes políticos autorizarán la hora en que han de dar principio los espectáculos tea-

trales, oyendo al empresario y teniendo presentes las circunstancias, asi como las costumbres establecidas. Mel ne trant arbiest of the over

Art. 75 Los Geses políticos exigirán anualmente á los empresarios, como garantía de todas las obligaciones y compromisos que contraen, un depó-ito en metálico de la cantidad equivalente al importe de 60 diarios en los Teatros de primer órden, de 30 en los de segundo, y de 15 en los de tercero, correspondientes á todos los individuos que han de componer las respectivas compañías, inclusos profesores de orquesta y dependientes, and de la company de l

El depósito se hará en las depositarías de los

Gobiernos políticos. Tamp el olgebros la un relativos

Art. 76. Cuando la compañía no esté formada por empresa, y si á partido, el depósito consis-· tirá en el importe de todo lo que pueda producir el respectivo Teatro en cuatro funciones. Este depósito podrá suplirse por un fiador, á satisfaccion del Gefe político, que responda de la misma cantidad. Deer sup of the slerg obtains estimated

Art. 77. Si trascurrido un mes, á contar desde el dia en que termine el año ó temporada teatral, ó se cierre el Teatro con arreglo al artículo 69, no hubiese reclamacion de parte, se devolverá inmediatamente à la empresa la cantidad depositada, ó se cancelará la fianza.

Art. 78. Los empresarios o sormadores de companías llevarán libros de cuenta y razon foliados y rubricados por el Gefe político, á fin de hacer constar en caso necesario los gastos y los ingresos.

Art. 79 El empresario pasará aviso al censor de Teatros del título de toda obra dramática, que haya de poner en escena por primera vez en cada ano teatral, tres dias antes por lo menos de su eje-Queion. Talk eine la lamant grantpeos dens de la

Art. 80. El empresario ó formador que posiese en escena una obra nueva, no autorizada por la Junta de censura, perderá el total producto de las entradas, sujetandose ademas á la pena en que mcurra, si la representacion hubiese producido algun daño á la moral ó causado escándalo público.

Art. 81. Si en el caso del artículo anterior la empresa carece ademas del permiso del autor ó dueño, incurrira en la pena que impone el art 23

de la ley de propiedad literaria.

Art. 82. Las empresas no podrán cámbiar ó alterar en los anuncios de Teatro los títulos de ·las obras dramáticas ni los nombres de sus autores mi hacer variaciones ó atajos en el texto sin permiso de aquellos; todo bajo la pena de perder segun los casos, el ingreso total ó parcial de las representaciones de la obra, el cual será adjudicado al autor de la misma, y sin perjuicio de lo que se establece en el artículo antes citado de la ley de propiedad literaria.

Art. 83. El empresario que pusiere en escena una obra dramática no correspondiente á su opertorio, perderá el total producto de las entradas, adjudicándose integramente al Teatro que haya sido

defraudado.

Art. 84. Cuando la Autoridad suspendière ó prohibiere las representaciones de una obra dramática nueva aprobada por la censura, el empresario tendrá derecho a ser indemnizado, si justifica haber hecho gastos para ponerla en escena.

Art. 85. Para fijar el tanto de la indemnizacion oirá el Gobierno al interesado y á la Junta consul-

tiva de Teatros; y en el caso de no conformarse aquel, se observará lo prevenido en el artículo 61.

Art. 86. Si la obra dramática cuyas representaciones se suspendiesen ó prohibiesen, no fuese nueva, el Gobierno, ovendo al empresario y á la Junta consultiva de Teatros, resolverá si há lugar á indemnizacion, y cual deba ser esta.

Art. 87. El empresario que quiebre, no podrá volver á serlo de ningun Teatro, mientras no obtenga rehabilitacion con arreglo á las leyes.

slied es y requonimanti, mousyel residen CAPITULO VIII.

mode el distinct l'es especta la grando 10 de locina De las compañías ambulantes.

dent les meresderies extrapgeres que circules sin-Art 88. Los formadores de compañías ambulantes no necesitarán mas licencia que la de la respectiva Autoridad civil del distrito en que se propongan trabajar. Al solicitarla acompañarán la lista nominal de la compañía.

Art. 89. Las compañías ambulantes nada abonarán por derechos de licencia, ni estarán obligadas á hacer depósito alguno, ni á prestar fianza, de descriptionici et engeres que la introducet en

(Se continuará.)

阿索劉海溫海過海過海國海國海國海灣海灣

ANUNCIOS.

D. Mariano Gallego, Juez de primera Instancia de

esta villa de Alcañices y su partido.

Cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que pertenecen al aniversario fundado por el Licenciado D. Juan Rodriguez Hernandez, Cura párroco que sué de Friera de Valverde de este partido el año de mil seiscientos cincuenta y uno para estudiantes parientes de su linage, y que en el dia se halla vacante por fallecimiento de Alonso Perez Gutierrez, vecino que fué del mismo pueblo de Friera, para que dentro de treinta dias se presenten por sí, ó por medio de Procurador con poder bastante, á deducir el que vieren convenirles en el espediente promovido por Francisco de Prada, vecino de Vime, curador de la persona y bienes de Juan de Prada, su sobrino, en solicitud de que se le adjudiquen los citados bienes; apercibidos que de no lo haciendo les pararán perjuicio las providencias que recaigan. Alcanices 22 de Febrero de 1849 .= Mariano Gallego. =Por su mandado: José Herrarte.

Se arriendan para ganado vacuno, por el Apoderado general del Sr. Conde de Adanero, en la villa de Medina del Campo, provincia de Valladolid, los pastos de primavera y verano de la mayor parte de los prados de Foncastin, que está sito dentro de la demarcacion de dicha villa de Medina. Los que deseen tratar del arriendo pueden acercarse al referido Apoderado en la mencionada villa.

Imprenta de Vicente Vallecillo, tiace sabert Quasen cumplimiento de lo man-

建筑图示图示图示图示图示图示图示图示图示图示图

calle de la Cárcaba número 2.

[2] 超過過過過過過過過過過過過過過過過過過

de la hospitatidad militar del deprito de Calicia